

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 658 -2023-MPH/GM

Huancayo, **20 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El expediente No. 367359 de fecha 07 de setiembre del 2023, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2856-2023-MPH/GPEyT, formulado por el administrado JEFFERSON PALOMINO DE LA CRUZ, el Informe N° 246-2023-MPH/GPEyT del 12 de setiembre del 2023, el proveído N° 1729 Gerencia Municipal del 12 de setiembre del 2023, e Informe Legal N° 1067 -2023-MPH-GAJ, del 14 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N°0246-2023-MPH/GPET del 12 de setiembre de 2023, se remite a la Gerencia de Asesoría Legal el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2856-2023-GPEYT, para la continuidad del procedimiento presentado por el administrado JEFFERSON PALOMINO DE LA CRUZ;

Que, mediante Recurso de Apelación del 08 de setiembre de 2023, se interpone Recurso de Apelación en el cual señalan:

" (...)

- *Que la presente resolución materia de apelación en el artículo primero de la parte resolutive declara en parte el recurso de reconsideración disminuyendo la clausura de 25 días calendarios. la cual me afectaría de sobremanera en cuestiones económicas por ser la única fuente de ingresos para sostener a mi familia, más los pagos de arrendamientos pago de cuentas a las entidades bancarias por los préstamos que adquirí por la crisis económica que está atravesando todo el país, por lo que suplico dejar sin efecto la clausura temporal.*
- *También hago de su conocimiento que se valoró los antecedentes de como actuó el personal de la Municipalidad, decomisando 2 balanzas sin dejar el acta de incautación ni mucho menos la papeleta de infracción en la oficina de pesas y medidas como condición para recoger las balanzas, la cual cancele y realice el descargo respectivo, el abuso que se cometió en contra de mi establecimiento es dejarme por espacio de 27 días sin balanzas la cual me vi obligado a solicitar por arrendamiento una balanza para poder expender mis productos*

En consecuencia, la resolución recurrida, ha sido dictada contraria a Ley, sin considerar las normas citadas, ni el artículo 22 último párrafo de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, "que la conducta sancionable sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción Siendo obligación de la administración proceder de acuerdo a ley.

(...);





Que, mediante Resolución de Gerencia Promoción Económica y Turismo N°2856-2023-MPH/GPEYT del 21 de agosto de 2023, se resuelve en el: ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE, el Recurso de Reconsideración incoada por JEFERSON PALOMINO DE LA CRUZ, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N°2203-2023-MPH/GPEYT, que resuelve clausurar temporalmente por el espacio de 25 días calendarios, EN CONSECUENCIA, en los extremos de clausura temporal DISMINUIR a 10 días calendarios;

Que, mediante Informe N°258-2023-MPH/GPEYT/JDC del 18 de agosto de 2023 emitido por el Sr. Javier De la Cruz Ccanto-Servidor Municipal GPEYT concluye:

"(...) declarar PROCEDENTE EN PARTE e recurso de reconsideración presentado por JEFERSON PALOMINO DE LA CRUZ, con la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N°2203-2023-MPH/GPEYT, en los extremos de la clausura temporal se pueda DISMINUIR a 10 días calendarios Recomendando se emita el proyecto de Resolución.

(...)"

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2203-2023-MPH/GPEYT del 07 de julio de 2023 Ing. Joshelim T. Meza León- Gerente de Promoción Económica y Turismo resuelve:

"(...) ARTICULO PRIMERO CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el periodo de 25 días calendarios los accesos directos e indirectos de establecimiento de giro VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS ubicado en el Jr. Mantaro N 830- Huancaya. regentado por don JEFERSON PALOMINO DE LA CRUZ ARTICULO SEGUNDO ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Ejecutora Coactiva asignada a Gerencia de Promoción Económica y Turismo para que conforme a su facultad prescrita en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva -Ley 26979, aprobado con D.S. 018-2006-JUS ejecute to ordenado por este despacho y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del local comercial indicado en el artículo primero del presente acto resolutivo

(...)"

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en su Art 2° Dispone: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40 Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su artículo 46" establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere



lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...);

Que, mediante el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su artículo 4", respecto de Sanciones Administrativas Aplicables Las Sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones Administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el CUISA, cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de lineal Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia y Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su artículo 220° establece el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado superior jerárquico;

Que, el Recurso de Apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutorio conforme se establece el Artículo 220" del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico (...), concordante en su aplicación con los artículos 122 y 221, requisitos de los escritos y del recurso, es de 15 días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal;

Del análisis de todo lo actuado, se tiene que el Sr. Jefferson Palomino de la Cruz-Administrado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2856- 2023-MPH/GPEYT de fecha 07 de setiembre de 2023, al respecto se evidencia que mediante la Resolución materia de la presente apelación, se resuelve clausurar temporalmente por el espacio de 25 días y en consecuencia en los extremos de clausura DISMINUIR a 10 días de calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en Jr. Mantaro N°830, por UTILIZAR EN EL GIRO DE NEGOCIO BALANZAS DESCALIBRADAS se le impuso la PIA N°10890, Código de Infracción GPEYT 56; asimismo, se advierte que el administrado cumple con pagar la multa impuesta y adjunta el Recibo N°037 00362386 de fecha 07 de junio de 2023, por un monto de S/. 247.50 soles, dentro de este contexto lo argumentando por el infractor en su Recurso de Apelación, NO DESVIRTUA la infracción plasmada en la Papeleta de infracción antes indicada de fecha 07 de junio de 2023, además el administrado señala que: *En consecuencia, la resolución recurrida, ha sido dictada contraria a Ley, sin considerar las normas citadas, ni el artículo 22 último párrafo de la Ordenanza Municipal N°548-MPHCM, "que la conducta sancionable sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción Siendo obligación de la administración proceder de acuerdo a ley.* A lo cual este despacho señala que dicha normativa no se encuentra vigente al 2023, debiendo hacer uso de la normativa actualizada por lo que en Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento comercial es un giro convencional se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establecido en el Inciso A.1 del Literal A del numeral 4.2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, en base a ello ya hubo un pronunciamiento mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2856-2023-MPH/GPEYT; debiendo disminuir el número de días de clausura temporal a 7 días;

Que, a través del Informe Legal N° 1067-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 14 de setiembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación formulado por JEFFERSON PALOMINO DE LA CRUZ, contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

N°2856-2023-MPH/GPEYT; por las razones expuestas. Por tanto rebajar la sanción complementaria contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2856-2023-MPH/GPEYT a 7 días calendarios;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación por formulado por el administrado JEFFERSON PALOMINO DE LA CRUZ, contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2856-2023-MPH/GPEYT; por las razones expuestas. Por tanto, rebajar la sanción complementaria contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2856-2023-MPH/GPEYT a 7 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL



GM
HSDO/jddb